



Sala III
Causa FRO 19630/2017/T01/9/RH3
"MISCUÍN, Leandro s/queja"

Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 1137/2025

///nos Aires, 16 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa con motivo de la queja deducida por la defensa particular, por recurso de casación denegado, respecto a la decisión del Tribunal Federal de Juicio n° 2 de Rosario que, en lo que aquí interesa, no hizo lugar a la autorización solicitada por la asistencia técnica de Leandro A. Misculín "para viajar al Reino de España entre los días 6 y 23 de octubre de 2025", y mantuvo vigente la prohibición de salida del país oportunamente dispuesta.

Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Juan Carlos Gemignani** dijo:

I. El tribunal de mérito expuso adecuadamente las razones que determinaron su decisión y no se verifica -ni el recurrente logra demostrar-, la concurrencia de un supuesto de arbitrariedad que afecte la validez del resolutorio (cfr. Fallos: 306:362; 314:451; 314:791; 321:1328; 322:1605, entre otros).

En definitiva, la resolución impugnada se encuentra razonablemente fundada y los agravios sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (C.S.J.N. Fallos 302:284; 304:415); decisión que cuenta, además, con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto jurisdiccional válido (Fallos: 293:294; 299:226; 300:92; 301:449; 303:888).

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: PABLO ARIEL IANNARIELLO, SECRETARIO DE CAMARA



#40590662#476440107#20251016151842278

USO OFICIAL

El recurrente tampoco demostró la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Cámara como tribunal intermedio, conforme la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Di Nunzio" (Fallos 328:1108).

II. Sin perjuicio de lo expuesto, en atención al prolongado lapso que insumió la tramitación del presente legajo en la instancia de origen, corresponde exhortar al tribunal a arbitrar los medios correspondientes para evitar en el futuro la reiteración de situaciones como la aquí señalada.

En consecuencia, corresponde declarar inadmisibile la queja interpuesta por la defensa particular, con costas (arts. 478, 530 y ccds. del Código Procesal Penal de la Nación -CPPN-) y exhortar al tribunal a arbitrar los medios correspondientes para evitar en el futuro la reiteración de situaciones como la aquí señalada.

Tal es mi voto.

Los señores jueces **Diego G. Barroetaveña** y **Carlos A. Mahiques** dijeron:

Que en las particulares circunstancias del caso, atendiendo esencialmente a las fechas en que la parte solicitó autorización para viajar -que se encuentra próxima a vencer- y que la incidencia ingresó recientemente en esta sala, resultando inminente que el planteo se vuelva abstracto, habremos de adherir, en esta oportunidad y sin que implique adelantar una postura sobre un próximo pedido, a la solución de inadmisibilidad propuesta y al exhorto al tribunal a arbitrar los medios correspondientes para evitar, en el futuro, la reiteración de dilaciones como la señalada por el colega preopinante.





Sala III
Causa FRO 19630/2017/T01/9/RH3
"MISCUÍN, Leandro s/queja"

Cámara Federal de Casación Penal

Es nuestro voto.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

I. DECLARAR INADMISIBLE la queja intentada, con costas (arts. 478, 530 y ccds. del CPPN).

II. EXHORTAR al tribunal a arbitrar los medios correspondientes para evitar en el futuro la reiteración de situaciones como la aquí señalada.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: PABLO ARIEL IANNARIELLO, SECRETARIO DE CAMARA



#40590662#476440107#20251016151842278